



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Zárate-Campana y el Juzgado Federal n° 2 de San Nicolás, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de Jesús Daniel O _____, quien refirió que un empleado del registro automotor de la provincia de Córdoba le informó que la documentación que le había enviado el denunciante informalmente a través de la aplicación de WhatsApp, a los efectos de realizar una transferencia de dominio, era apócrifa.

El magistrado provincial declinó su conocimiento a la justicia federal de San Nicolás, en cuya jurisdicción se había efectuado la operación comercial y se había utilizado la documentación falsa (fs. 42/43).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerar que el lugar de la entrega del vehículo y la disposición patrimonial no eran aspectos a tener en cuenta para atribuir su competencia (fs. 52/56).

Con la insistencia del magistrado que previno quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 59/60).

A mi modo de ver, la presente no se halla precedida de la investigación suficiente como para que V.E., pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58.

En tal sentido, tiene resuelto el Tribunal que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308: 275; 315:312; 323:171 y 3867).

Considero que esos requisitos no se encuentran satisfechos en esta causa, toda vez que la única referencia respecto de la falsificación de la cédula de identificación vehicular surge a partir de una comunicación a través de WhatsApp con un empleado del registro automotor, que había visto una imagen de los documentos sin que se haya solicitado la presentación de tales instrumentos a los fines de su peritaje a efectos de determinar su autenticidad, aspecto relevante para determinar su competencia material.

En tales condiciones, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 3, continuar conociendo en la presente causa, sin perjuicio de lo que resulte ulteriormente.

Buenos Aires, 26 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.05.2022 12:50:49